



# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD



**Secretaria de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género**

**Maruquel Castroverde C.**

Se basan en valores universales compartidos por la humanidad

Son derechos inherentes a la naturaleza humana sin distinción alguna

Son igualmente garantías jurídicas universales



Igualdad (**LGTB –Fallo de la Sala Constitucional de Costa Rica**)

- Libertad
- Solidaridad
- Justicia
- Seguridad

Nacionalidad  
Sexo y Género/Orientación sexual (**Fallo de la CSJ de EU**)

- Raza
- Color
- Religión
- Lengua

Respaldadas por tratados y fuentes de derechos del derecho internacional. Los Estados tienen obligación de respetarlos, y protegerlos y realizarlos.

Hacen referencia a tres tipos de bienes: paz, desarrollo y medio ambiente.

Se ubican en nuestros contexto actual vinculados de manera directa con las tecnología de la información y las comunicaciones.

← **¿Qué son los Derechos Humanos?** →

Primer Generación

Segunda Generación

Tercera Generación

Cuarta Generación

# CONCEPTO de DISCAPACIDAD

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Ley N°3 de 10 de enero de 2001 –G.O N°24,219 de 15 de enero de 2001)

Define **discapacidad** como “*una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea por naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria, que pueda ser causada o agravada por el entorno económico y social (artículo 1, numeral 1)”*”.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N°25 de 10 de julio de 2007 –G.O N°25,832 de 11 de julio de 2007)

Refiere que una **persona con discapacidad** es “*aquella que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1, párrafo 2)”*”.

# Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

## Principios Generales (artículo 3)

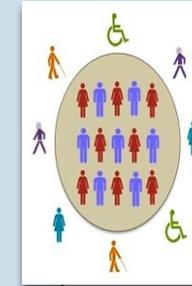
A

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas



B

La no discriminación



C

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

D

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas



E

La igualdad de oportunidades



F

La accesibilidad

G

La igualdad entre el hombre y la mujer



H

El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad



# Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

## Ley N°25 de 10 de julio de 2007 –G.O N°25,832 de 11 de julio de 2007

<b>Artículo 6</b> <b>Mujeres con Discapacidad</b>	<b>Artículo 7</b> <b>Niños y Niñas con Discapacidad</b>
<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="107 459 1268 913">1. Los Estados Partes <b>reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación</b> y, a ese respecto, <b>adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</b></li><li data-bbox="107 919 1268 1428">2. Los Estados Partes <b>tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer,</b> con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1279 459 2451 714">1. Los Estados Partes <b>tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.</b></li><li data-bbox="1279 719 2451 913">2. En todas las <b>actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad,</b> una <b>consideración primordial será la protección del interés superior del niño.</b></li><li data-bbox="1279 919 2451 1428">3. Los Estados Partes <b>garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten,</b> opinión que recibirá la <b>debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez,</b> en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a <b>recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.</b></li></ol>

# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Ley N°4 de 22 de mayo de 1981 (G.O N°19,331 de 3 de junio de 1981).

Busca que los **Estados partes** en el ámbito mundial eliminar todas las formas de discriminación contras las **mujeres y proteger y promover sus derechos.**

Constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados. Con su Protocolo Facultativo constituye el principal instrumento para la exigibilidad de los derechos de las **mujeres en el mundo** y para develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos.

Define en **su artículo 1** la **discriminación contra las mujeres** como “cualquier **distinción, exclusión o restricción basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

El enfoque de derechos humanos busca “cortar” con prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de una población “beneficiaria” para reemplazarlas progresivamente por otras basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes.

Dicha definición **adopta un enfoque de derechos humanos reconocidos, por un lado, que las mujeres poseen los mismos derechos y deberes que los hombres y, por otro lado, que persisten barreras sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras, que limitan el pleno goce de los derechos por parte de las mujeres.**

# Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará)

Ley No.12 de 20 de abril de 1995 (G.O N°22,768 de 24 de abril de 1995).

Ratifica que la **violencia contra las mujeres** es una violación de derechos humanos y la define en su **artículo 1** como "**cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado**".

Los **tipos de violencia pueden ser físicas, sexual y psicológicas**. Además que, puede darse en el ámbito del hogar-familiar, en la comunidad e inclusive por el propio Estado por medio de sus agentes (art. 2, literales a y b)



# REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, abril de 2018

En su **Capítulo I, Sección 2ª.**, denominado **“Beneficiarios de las Reglas”** nos desarrolla en su primer punto **“Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad”**, como:

**“Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.**

En este contexto **se consideran en condición de vulnerabilidad** aquellas **personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.**

Podrán constituir **causas de vulnerabilidad**, entre otras, las siguientes: la edad, **la discapacidad**, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico **(el resaltado es nuestro).**

# Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

## **Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala (Sentencia de 29 de febrero de 2016)**

**María Inés Chinchilla Sandoval fue detenida el 30 de mayo de 1995 y ese mismo año fue condenada a 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado. El cumplimiento de su condena se llevó a cabo en el Centro de Orientación Femenino (COF), hasta el día de su muerte, el 25 de mayo de 2004, con 51 años. No tenía quién la desplazara y encontrándose en un ambiente inaccesible para ella, cayó de su silla de ruedas por una escalera.**

**La señora Chinchilla sufría múltiples padecimientos y enfermedades por los cuales, según el procedimiento establecido, era atendida por enfermeras y por el médico de turno dentro del propio COF o, cuando era necesario, debía solicitar autorización al Juzgado Segundo de Ejecución Penal para acudir a citas médicas en hospitales públicos. También existía la posibilidad de un traslado al hospital en caso de emergencia, para lo cual podía ser autorizada la salida sin autorización del juez.**

**El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales presentó la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala señalando que a pesar de que el Estado de Guatemala tenía conocimiento de los padecimientos y enfermedades sufridos por la señora Chinchilla, no le dio la atención médica adecuada; tuvo que ser hospitalizada en múltiples ocasiones. Indicó que el juez negó en varias ocasiones los permisos para que pudiera acudir a citas médicas. El día de su muerte tampoco le brindó una atención adecuada.**

**Como resultado de la falta de accesibilidad y ajustes razonables suficientes, se la colocó en situación de discriminación y en condiciones de detención incompatibles con el derecho de toda persona con discapacidad, a que se respete su derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, en los términos de los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 25 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

**TIPOS de DISCAPACIDAD** según artículo 1 de la Ley No. 25 de 10 de julio de 2007 (Por la cual se adoptan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)



# Causa-raíz de la exclusión: EL ESTIGMA, LAS “ETIQUETAS”

Como SI se debe DECIR	Como No se debe DECIR
Persona con Discapacidad	Persona con capacidades diferentes o especiales, discapacitados, inválidos, disminuidos, enfermitos, incapacitado, deficiente, inútil.
Persona con Discapacidad <b><u>Motriz o Física</u></b>	Minusválido, incapaz, impedido, inválido, cojo, lisiado, paralítico.
Persona con Discapacidad <b><u>Auditiva</u></b>	Sordomudo, sordito o todos sus diminutivos
Persona con Discapacidad <b><u>Visual o Débil Visual</u></b>	Invidente, cieguito o todos sus diminutivos
Persona con Discapacidad <b><u>Intelectual</u></b>	Retrasado mental, mongol, tonto, tarado, idiota y deficiente, inútil.
Persona con Discapacidad <b><u>Psicosocial o Mental</u></b>	Loco, loquito, demente, idiota, trastornado y anormal
Persona con Discapacidad <b><u>Visceral</u></b>	cardiovasculares, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinario.

# Principio de No Discriminación

- **La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 19 dice que “no habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.**
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley N°3 de 10 de enero de 2001 -G.O N°24,219 de 15 de enero de 2001), define en su artículo 1 numeral 2, la discriminación contra las personas con discapacidad, como “significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.**



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Protocolo Facultativo



Promulgada como Ley 25 de 10 de julio de 2007 : pone el acento en el derecho a la “Accesibilidad Universal” de las personas con discapacidad

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 25 de 2007 de la República de Panamá, define la accesibilidad como “un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma”.
- Este derecho no se limita a las barreras sociales e intangibles, sino también, a aquellas barreras de entorno físico deben ser suprimidas. Es por ello que la Ley 25 de 2007, incentiva y reconoce al empresario que suministre empleos y adapte el puesto de acuerdo a los criterios de accesibilidad universal, el doble del salario devengado por la persona con discapacidad contratada, hasta por un máximo de seis meses en cada periodo fiscal, como gasto deducible para la determinación de la renta gravable.





**Los logros de las personas con discapacidad son prueba de perseverancia y dedicación**



**Las personas con discapacidad no tienen límites de edad para la escolarización**



**Las personas con discapacidad tienen derecho a optar por un empleo productivo y remunerable**



**Las personas con discapacidad tienen derecho a que todos los lugares de uso público permitan accesos para entrar y salir, subir y bajar, orientación y señalización**



**Las personas con discapacidad tienen derecho a participar del deporte y para ello, se debe realizar adecuaciones de modo que estos servicios sean accesibles para todos**

# POLITICAS PUBLICAS del ESTADO PANAMEÑO en materia de PERSONAS con DISCAPACIDAD

**Las políticas públicas más relevantes, en favor de la igualdad de oportunidades y el bienestar integral de la persona con discapacidad en nuestro país, son:**

- **Ley 134 de 31 de diciembre de 2013 (que establece la equiparación económica para las personas con discapacidad)**

Exhorta la **equiparación económica de las personas** con discapacidad que se encuentran en el territorio nacional, fundamentada en los principios de equidad, no discriminación, participación, corresponsabilidad, equiparación de oportunidades, respeto de la dignidad personal, así como en los derechos humanos establecido en la Constitución Política y en los instrumentos jurídicos ratificados por Panamá.

- **Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016 (que reforma la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad).**

Establece garantías para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familiares, a través de la adopción de medidas de inclusión e integración, acción afirmativa y ajustes razonables, en igualdad de condiciones y calidad de vida, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

## EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Ley 15 del 31 de mayo de 2016

**La Ley 15 del 31 de mayo de 2016 con el objetivo de equiparar las oportunidades para las personas con discapacidad en la República de Panamá, registra los siguientes cambios a la Ley 42 de 1999:**

- 1. Se prevé una sanción al empresario que no incluya en su planilla un 2% de personas con discapacidad, o que habiéndolo contratado, no mantenga este porcentaje a posteriori. En estos casos, deberán abonar al MITRADEL (artículo 45 de la Ley 15), “una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar, durante todo el tiempo que dure su renuencia”.**
- 2. Reafirma la protección laboral a la persona con discapacidad extensiva a sus padres, madres, tutor o el representante legal en su artículo 54 e incluye al sector privado como a los servidores públicos bajo esta cobertura.**
- 3. Se prohíbe la utilización de la causal de libre nombramiento y remoción para separar a la persona con discapacidad de su puesto de trabajo, salvo que se trate de funcionarios nombrados en cargos de confianza.**

# Protección especial en materia de despidos

La **Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o Ley 25 de 10 de julio de 2007**, no excluye ni diferencia entre el sector público y privado donde tendría aplicación sus disposiciones. Por otra parte, compromete a los Estados Partes a brindar un nivel de vida adecuado para estas personas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y que además, se adopten medidas pertinentes para salvaguardar dicho derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.



# La agravante de la discapacidad como un plus de protección para las personas con discapacidad en el Código Penal de 2007

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

**Artículo 150.** Quien **secuestre a una persona** para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, bienes, información, documentos con efectos jurídicos, por acción u omisión o algún otro provecho a favor suyo o de un tercero, aunque no logre el fin perseguido, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

(...)

La **pena señalada en este artículo se aumentará de un tercio a la mitad** cuando el secuestro se ejecute:

1. ...
2. ...
3. En un menor de edad, **una persona con discapacidad**, una mujer embarazada o una persona mayor de setenta años.
4. ...

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

**Artículo 175.** Las conductas descritas en el artículo anterior (**violación**), aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de doce a dieciocho años si el hecho se ejecuta:

1. ...
2. Con personas privada de razón o de sentido o que padece enfermedad **o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que**, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.
3. ...

**Artículo 177.** Quien, sin la finalidad de lograr acceso sexual, ejecute **actos libidinosos** no consentidos en perjuicio de otra persona será sancionado con prisión uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La sanción será de **cuatro a seis años** de prisión:

1. ...
2. ...
3. Cuando, aun mediando consentimiento, la víctima no hubiera cumplido catorce años **o sea incapaz de resistir el acto.**

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

**Artículo 180.** Quien con ánimo de lucro facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la explotación sexual de personas de uno u otro sexo será sancionado con prisión de siete a nueve años y con doscientos a trescientos días-multa.

La sanción será de diez a doce años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. ...
- 2. La víctima sea una persona con discapacidad.**
3. ...

**Artículo 188.** Quien exhiba material pornográfico o facilite el acceso a espectáculos pornográficos a personas menores de edad, **incapaces o con discapacidad que no les permita resistir** será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Si el autor de la conducta descrita en el párrafo anterior es el padre, la madre, el tutor, el curador o el encargado, a cualquier título, de la víctima la sanción será prisión de ocho a diez años y perderá los derechos de la patria potestad o el derecho que le haya permitido, según sea el caso, tenerla a su cargo hasta la fecha de ocurrencia del delito.

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

**Artículo 190.** Quien promueva, dirija, organice, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas, turismo sexual local o internacional, que implique el reclutamiento de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, para su explotación sexual, aunque esta no llegara a ejecutarse o consumarse, será sancionado con prisión de diez a doce años.

**La pena de prisión será aumentada hasta tres cuartas partes si la víctima es una persona con discapacidad o que no haya cumplido catorce años.**

## DELITOS CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y ESTADO CIVIL

**Artículo 202.** Quien **maltrate a una persona menor de edad** será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será de prisión de tres a seis años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

1. Ascendiente.
2. Pariente cercano.
3. La encargada de la guarda, crianza y educación o tutor.
4. La encargada de su cuidado y atención.
5. La que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral.

**La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea una persona con discapacidad.**

Si el autor está a cargo de la guarda y crianza, se aplicará la pena accesoria correspondiente.

## DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

**Artículo 318.** Quien con fines ilícitos de comercialización compre, venda, adquiera, permute, almacene o traspase droga, a cualquier título, será sancionado con prisión de diez a quince años.

1. Cuando se utilice a un menor de edad **o a una persona con discapacidad o estado mental alterado.**
2. ...

**Artículo 328-A.** Quien pertenezca a un grupo delictivo organizado que por sí o unido a otros tengan como propósito cometer cualquiera de los delitos de blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, terrorismo y financiamiento de terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad, secuestro y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y robo de vehículos, sus piezas y componentes, manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente, asociación ilícita, delitos contra el patrimonio histórico de la Nación, falsificación de moneda y otros valores será sancionado por ese solo hecho con prisión de quince a treinta años.

La sanción se incrementará hasta la mitad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
- 3. Se utilice a personas menores de edad o personas con discapacidad.**

## DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

**Artículo 456-A.** Quien **promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione, por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquier otra forma facilite la entrada o salida de país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular,** será sancionado con prisión de **quince a veinte años.**

La sanción será de **veinte a treinta años de prisión,** cuando:

1. La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad **o discapacidad o incapaz de consentir.**
2. ...

**Artículo 456-D.** Quien **someta o mantenga a personas de cualquier sexo para realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza** será sancionado con prisión de **seis a diez años.**

La pena de prisión será de diez años a quince años si la víctima es una persona menor de edad **o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.**

**Artículo 456-F.** Quien **dirija, promueva, financie, colabore, facilite o de cualquier forma participe en la entrada o salida del territorio nacional de personas, con fines de tráfico ilícito de migrantes,** aun con el consentimiento de estas, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de **veinte a treinta años,** cuando:

1. ...
2. ...
3. ...
4. **El migrante objeto de tráfico ilícito sea persona con discapacidad mental o física** o esté en una situación de vulnerabilidad.
5. ...

## Directrices de la Naciones Unidas sobre el COVID-10 y los Derechos de las Personas con Discapacidad (30-abril-2020)

Concientizar sobre el impacto de la pandemia sobre las personas con discapacidad y sus derechos.

Presentar algunas prácticas promisorias que ya se están implementando en distintos lugares del mundo, **por ejemplo**: la realización de pruebas prioritarias a PcD, acceso a medicamentos, garantizar el acceso a instalaciones de salud, así como a las pruebas de COVID-19.

La toma de conciencia sobre estos riesgos puede conducir a mejores respuestas que reduzcan un impacto desproporcionado en las personas con discapacidad. Estas directrices apuntan a:

Identificar acciones fundamentales para los Estados y otros actores interesados.

Proporcionar recursos para profundizar sobre cómo asegurar respuestas al COVID-19 basadas en derechos humanos e inclusivas de las personas con discapacidad.

# SUPERACIÓN DE LAS BARRERAS SOCIALES

## ANITA CORREA: LA PODEROSA MUJER DE CRISTAL

Ana Correa, nació en la ciudad de Panamá con una enfermedad llamada Osteogénesis Imperfecta, una condición que ataca los huesos y los vuelve extremadamente frágiles.

Pero si hay algo que Anita no es, es frágil, ella todo lo contrario: Le encanta bailar, reírse, estar en constante movimiento, estudiar y aprender de lo que ama, por eso mantiene el ánimo siempre en alto y vive con el mayor optimismo posible. Ella opina que nada la detiene nunca, pues cada uno nace con su destino.



Anita sabe que tiene una discapacidad física y motriz que le impide hacer con facilidad muchas cosas que ella quisiera. Sin embargo, **su discapacidad nunca ha sido un limitante para ella**, sino que ha intentado conquistar sus sueños igual. Quizá le han llevado más tiempo que a otras personas, o ha tenido que esforzarse el triple. Anita opina que **cada uno tiene sus batallas y debe completarlas a su tiempo**.

Ana se lo toma con calma, **se rodea de personas que suman en su vida y disfruta todo lo que puede**. Es así como además de ser una gran bailarina, ha podido terminar sus estudios en Comunicación Social y trabaja de lo que ama.

# A manera de conclusión, nuestras reflexiones ...

Hay imposibles que podemos hacer posibles: acercarnos en nuestras diferencias y ampliar nuestras posibilidades de ver a otros con las mismas limitaciones, alzar la vista y sonreír es un principio para derrumbar los muros de la inequidad porque en su raíz está la ignorancia: no saber qué daño hacemos y si lo causamos, querríamos modificar nuestra conducta para remediarlo?.

Ahí está el desafío para los/las “normales”, igualarnos todos en el único nivel donde esto es ineludible: nuestra pequeña humanidad, con virtudes y defectos, pequeña humanidad que se hace grande si nos aceptamos como tal y como somos, con discapacidad visible o notable o con aquella que está en el núcleo del alma y se puede sentir pero no se ve.

Sonría, acéptese y acepte las diferencias que lo hace único y especial, ame y haga de su compañía la mejor terapia para ser y hacer feliz a otros!

**Proyección de VIDEO**



**PGN**  
PROCURADURIA  
GENERAL  
DE LA NACION

GRACIAS